

**LA PROTECCION LEGAL DE LOS ADOLESCENTES  
PASANTES EN LAS EMPRESAS VENEZOLANAS EN EL  
CONTEXTO DE LA LOPNNA Y LA LOPCYMAT**





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
POLÍTICAS ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA: DERECHO**

**LA PROTECCION LEGAL DE LOS ADOLESCENTES  
PASANTES EN LAS EMPRESAS VENEZOLANAS EN EL  
CONTEXTO DE LA LOPNNA Y LA LOPCYMAT**

**Autor:** Silva Rivero Deibis Erik  
**C.I:** V-17.316.300  
**Tutor:** Abg. Jorge Toro.

San Diego, Agosto del 2018



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**CONSTANCIA DE APROBACION**

**Jorge Luis Toro Escalona C.I. 7024920**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico**

**Libia Esther Villa C.I 9.444.354**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado**

**Solange del Valle Moya C.I. 10.285.417**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado**

**AUTOR:**

**Autor:** Silva Rivero Deibis Erik

**C.I:** V-17.316.300

San Diego, Agosto de 2018

## **DEDICATORIA**

Ante todo quiero dar las gracias a Nuestro Señor Jesucristo quien ha llenado mi vida de sus ricas bendiciones, guía siempre mis pasos por el camino correcto, y siempre ha estado ayudándome en todas mis decisiones.

A mis Padres, esposa e hija: Belkys Rivero y Juan Silva, a mi esposa Virginia Toro y mi bella hija Sophia Valentina Silva por confiar en mí, por amarme, apoyarme, en todas mis metas y sueños.

A mi cantante favorito que está en el Cielo: Mi hermano Víctor Sequera, por apoyarme y hacerme reír con sus chistes, canciones y ocurrencias, te quiero por siempre hermanito bello.

A mis tíos, abuela, sobrinas y cuñada: Cesar Rivero, Carmen Rivero, Danyerlys, Daglys Silva y Desiree Castillo.

A mis hermanos: María Sequera y Adglis Silva por estar conmigo y acompañarme en las buenas y malas durante tantos años, son los mejores hermanos del mundo.

A mis amigos y compañeros de clases: Quienes son parte fundamental de este camino que juntos hemos trazado y por hacerme parte de la mejor Promoción de todas, La Promo XXI de Abogados 2018: Yordi Rodríguez, Fabiola Bonilla, Ivonne Useche, Luis Aular, Normaris González, Gregory Linares, entre otros muchos compañeros que me faltan nombrar.

Finalmente este trabajo de grado también se lo dedico a los profesores, mi Tutor Académico: Jorge Luís Toro y mi Jurado Libia Villa, por la confianza, por el apoyo durante todo este camino, quien con su enseñanza, apoyo, conocimiento y colaboración me han inculcado la verdadera vocación del Abogado.

## AGRADECIMIENTOS

Agradezco primeramente a Dios por bendecirme en la vida, por guiar mis pasos a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a mis padres; Belkys Rivero y Juan Silva, a mi esposa Virginia Toro y mi bella hija Sophia Valentina Silva por ser los principales promotores de tan anhelado sueño, por confiar y creer en que si se puedo lograr y alcanzar cada meta que me propongo, además gracias por los consejos, valores y principios que me han inculcado.

De igual forma quiero agradecer a nuestros amigos, quienes nos han acompañado del mismo modo que nuestros padres, y familiares durante estos años de aprendizaje y quienes hicieron de este trayecto una de las mejores aventuras de mi vida.

Un agradecimiento especial a nuestros profesores Jorge Luís Toro y Libia Villa, por habernos dado su confianza y constante aprendizaje durante estos años, por apoyarnos y por guiarnos durante este camino que con el favor de Dios culmina con éxito..

Y por último, Agradezco a nuestra Promoción por ser una de las mejores y más unidas de la Universidad José Antonio Páez; ¡ARRIBA LA PROMO XXI, ABOGADOS 2018! Gracias por los mejores días de nuestras vidas, rodeados de risas, llantos, peleas, pero sobretodo el mayor de los esfuerzos para lograr lo que se está convirtiendo en un sueño hecho realidad.

Para todos mil gracias Dios les bendiga y les guarde siempre.

*“Gracias por existir Deibis Silva”*

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN.....	
RESUMEN.....	
INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPÍTULO</b>	
<b>I EL PROBLEMA</b>	
1.1.- Planteamiento del Problema.....	3
1.2.- Formulación del Problema.....	4
1.3.-Objetivos del Estudio.....	4
1.3.1.- Objetivo General.....	4
1.3.2.- Objetivos Específicos.....	4
1.4.- Justificación del Estudio.....	5
1.5.- Limitaciones del Estudio.....	5
<b>II MARCO TEÓRICO</b>	
2.1.- Antecedentes del Estudio.....	6
2.2.- Bases Teóricas.....	7
2.3.- Bases Legales.....	10
2.4.- Definición de Términos Básicos.....	16
<b>III MARCO METODOLÓGICO</b>	
3.1.- Tipo de investigación.....	19
3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación.....	20
3.3.- Fases Metodologicas o de la investigación.....	21
4.4.- Fuentes de Conocimiento Jurídico.....	22
<b>IV RESULTADOS, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES</b>	
Resultados.....	23
Conclusiones.....	24
Recomendaciones.....	25
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	27



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
POLÍTICAS ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA: DERECHO**

**LA PROTECCION LEGAL DE LOS ADOLESCENTES PASANTES  
EN LAS EMPRESAS VENEZOLANOS EN EL CONTEXTO DE LA  
LOPNNA Y LA LOPCYMAT**

**Autor: Deibis Silva**

**Tutor Académico: Prof. Jorge Toro**

**Fecha:**

**RESUMEN INFORMATIVO**

Los adolescentes en su formación educativa, están en constante riesgo físicos, psicológicos y morales, los cuales han sido objeto de protección en leyes Venezolanas que se encuentran adecuadas a diversas normas proteccionistas como la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, La Ley Orgánica para la Protección del Niño Niña y Adolescentes; pero en el área de formación profesional pocas leyes son las que hacen referencia a la protección integral de los estudiantes a la hora de realizar sus labores como pasantes en una empresa, diferenciándolos de los aprendices y becarios, por cuanto estos últimos si disponen de leyes específicas que regulan la adecuada protección que deben tener los mismos a la hora de realizar sus actividades formativas en las empresas designadas para tal formación profesional. En el presente trabajo se aborda especialmente la protección que deben tener los pasantes en la Empresa Papeles Venezolanos en el desempeño de sus funciones como futuros profesionales los cuales en algunos casos no se encuentra reguladas por ningún normativo, ley o dispositivo legal, lo que conlleva a que se encuentran en riesgo físico, psíquico y moral, al asumir labores no propias para su formación y capacidad. La investigación será documental, descriptiva, con apoyo en fuentes documentales y bibliográficas, con análisis de contenidos, creación de categorías, síntesis, deducción e inducción. Por lo novedoso del tema, que hasta la fecha, no han desarrollado estudios suficientes para valorar la importancia del mismo, y al no existir variedad de bibliografías o trabajos monográficos sobre el mismo, es por lo que se hace interesante, justificado y necesario el presente trabajo, por que servirá como fuente de lectura y base para investigaciones futuras a los estudiosos de la protección de los adolescentes.

**Palabras Claves:** Protección, Adolescente, Pasante, LOPNNA, LOPCYMAT.

## INTRODUCCIÓN

La realidad social de los jóvenes pasantes en nuestras empresas, es una realidad que a diario están exponiéndose a riesgos que afecte su desarrollo integral, y que pueden ser causa de daños físicos, psicológicos y morales que de ocurrir, la empresa solo los subsana como un accidente ocurrido a un tercero en relación a la empresa, no dando la debida atención por cuanto hasta la presente fecha, los tribunales del país, hasta donde llega la presente investigación, no es frecuente por decir algo, o casi nula, las acciones por estas incidencias por cuanto las partes las asumen con riesgos de los adolescentes, y no como obligaciones del empresario en asegurar la integridad de toda persona que se encuentra realizando actividades que lo beneficien, todo ello, por no existir dispositivos legales, que orienten la conducta preventiva de estos jóvenes al estar en las diferentes empresas formándose como futuros profesionales en las distintas áreas o departamentos de cada industria o pequeña empresa donde acuden por un tiempo determinado a realizar su capacitación y poner en practica lo aprendido en las aulas, ya que el pasante es distiendo al becario y al aprendiz, por cuanto el pasante se encuentre en la etapa de poner en practica los conocimientos adquiridos en su formación académica, el becario es aquel que esta en etapa de formación en un área especifica a solicitud de la empresa para un área especifica y el aprendiz, es aquel que se encuentra en etapa de formación y conocimiento teórico de un área especifica donde se encuentra.

En Venezuela, con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras en mayo del 2012, se incluyen solamente los aprendices y becarios, dejando de lado este grupo de jóvenes que en los emporios de la industria, son la generación de relevo de las distintas áreas de producción.

De allí la importancia del presente trabajo, por cuanto al formarnos como futuros abogados, debemos garantizar la protección de todos, y mucho mas en la de

los futuros trabajadores que en un momento de sus vidas, se encuentran en etapa de formación en las distintas áreas de producción, sin descuidar la protección legal que la Ley Orgánica Para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes, les brinda al reconocerlos como sujetos plenos de derecho y que a pesar de los 18 años de estar en vigencia, muchos son los que desconocen y aun conociéndola, no la aplican por la falsa y errada convicción de manifestar que los niños y jóvenes, no son capaces, y por lo tanto , no son sujetos de derechos.

# **CAPÍTULO I**

## **EL PROBLEMA**

### **1. 1.- Planteamiento del Problema**

A través de la historia de la humanidad, los niños, las mujeres y los grupos étnicos, siempre han tenido que luchar por el reconocimiento de sus derechos en toda índole. Al llegar la Revolución Industrial, los niños y jóvenes también fueron objeto de explotación por parte de los industriales, trascurriendo los años, y al igual que evolucionan las leyes en protección a estos grupos, surge la necesidad de garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes protección integral especial, y esto ha sido lo mayor logro del siglo XX en esta materia. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, es el cenit, lo más alto en cuanto a derechos humanos de la infancia y adolescencia y Venezuela la desarrolla a través de la ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes ( en lo sucesivo LOPNNA); como el instrumento jurídico que determina y establece las garantías fundamentales de la protección integral que hay que brindar a este grupo humano a fin de que su desarrollo evolutivo este en el beneficio al desarrollo de su personalidad y a su integración a una ciudadanía activa.

Una vez que se aprueba la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, esto trae como consecuencia la adecuación de todo el orden jurídico existente a los principio y garantías que ella conlleva, por lo que al adecuarse a la misma cambia la visión en relación a la protección que se debe dar a los adolescentes en el área educativa profesional, ya que la LOPNNA establece el vinculo entre la educación y el trabajo, y contiene un capítulo aparte especial para los adolescentes trabajadores; situación esta que, al no desarrollarse toda la normativa legal bajo la visión de las garantías que la constitución y la Lopnna indican, se esta en la violación

de los derechos fundamentales a este grupo etéreo específicamente en este aspecto de sus vidas como lo es la formación profesional.

La Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, publicada en la gaceta oficial numero Extraordinaria 6.076; de fecha 7 de mayo de 2012, contiene los aspectos a considerar en relación de la situación de los jóvenes en la formación profesional, esta ley es la referencia al marco de los dispositivos legales que desarrollan toda la normativa laboral en Venezuela, por lo que al observar los distintos escenarios donde el joven puede acudir a formarse desde el punto de vista laboral, en el ejercicio de su desarrollo educativo, es donde se observa que las leyes que protegen el derecho a la salud, la seguridad en el trabajo, la estabilidad psíquica física y moral de cada uno de ellos, adolece de dispositivos claros a la hora de referirse a los pasantes o aprendices que realizan actividades de formación en las empresas que los acogen para tal fin. Por lo que surge la interrogante. ¿Cual es la Protección legal que se brinda a los adolescentes Pasantes en el contexto de la LOPNNA y la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo?

## **2.2.- Objetivo General**

Identificar la Protección Legal de los Adolescentes Pasantes de la Empresa PAVECA C.A. en el contexto de la LOPNNA y la LOPCYMAT, En relación a su Seguridad Física en el desempeño de sus actividades como Pasante.

## **2.3 Objetivos específicos**

1. Identificar los artículos referentes a la protección laboral en las leyes especiales en relación a la seguridad en el ambiente de trabajo de los adolescentes pasantes o becarios en la empresa PAVECA C.A.

2. Indicar los riesgos que pueden sufrir al realizar sus labores como pasantes al realizar labores que no son idóneas para su desarrollo en la empresa.
3. Sugerir los pasos a seguir para brindar la protección legal establecida en las leyes especiales a los adolescentes pasantes y garantizar su integridad física en el desempeño de sus funciones.

#### **2.4 Justificación e Importancia.**

El presente informe se justifica desde la visión jurídica, social y humanista, ya que se debe considerar las razones por las cuales, la legislación venezolana no desarrolla las bases legales para brindar protección a este grupo de jóvenes en formación bajo el precepto de la ley especial que los protege.

Dicho lo anterior, es importante destacar el papel fundamental del Estado frente a los jóvenes, pues ellos forman parte vital de la sociedad venezolana y representan el futuro del país, es por ello que al crear normas o programas sociales como el de CHANBA JUVENIL.

#### **2.5.- Alcances y Limitaciones.**

El límite en el presente trabajo fue la poca publicación y estudios desarrollados del tema, por lo que resulta interesante el abordaje del mismo.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEORICO

#### 2.1.- Antecedentes de la Investigación.

En este apartado se hace referencia a todos aquellos estudios que hagan referencia a la protección legal que tiene los adolescentes en su condición de pasantes en las diversas empresas en Venezuela.

Como **primer** antecedente se tiene **La Tesis Doctoral titulada “Formación y Prevención de Riesgo Laborales, bases para a adquisición de la cultura preventiva en los Centros Educativos”**; de Antonio Burgos García, en el año 2007, de la Universidad de Granada en España, en la que realiza un estudio sobre la importancia de la creación y desarrollo de la cátedra de prevención en los programas educativos desde los primeros años de formación educativa a fin de capacitar a los futuros ciudadanos en la cultura preventiva. Interesa la misma a nuestro estudios, por cuanto se amplia el marco de acción de indicar la importancia de establecer las normas legales de protección a los jóvenes becarios o pasantes en los centros de trabajo, ya que al no conocer la materia preventiva se someten a riesgos que afectan su integridad física y salud en general.

Como **segundo** antecedente tengo el trabajo de grado titulado **“Análisis de la Protección Jurídica que el estado venezolano concede a la mujer trabajadora embarazada en la LOTT”**; trabajo presentado por Cannavacciouolo F. María A., para obtener el título de abogado en la Universidad José Antonio Páez, en el año 2014; el cual nos deja como reflexión, que existen dispositivos legales de protección en este caso, a la mujer embarazada como grupo vulnerable, y que a los pasantes como grupo vulnerable dentro de la empresa no disponen de normativos legales en

relación a la protección que deben tener en los centros laborales que protejan su integridad física como personas en formación en caso de alguna incidencia.

Como **tercer** antecedente se tiene el trabajo de grado titulado “*Estrategias para la aplicación de la LOPNNA con el propósito de promover el Buen Trato*”; trabajo presentado por Rodríguez Karla, para obtener el título de abogado en la Universidad José Antonio Páez; el cual aporta a nuestra investigación lo referente a que los adolescentes tal como lo establece la ley especial, tiene el derecho al buen trato en todos los espacios donde se desarrollan, y mas especialmente en el área de formación educacional, en la cual no deben ser objeto de discriminación, humillación, ya que al no poseer los instrumentos necesarios para su seguridad dentro de la empresa donde realizan sus actividades como pasantes, están siendo objeto de discriminación a la hora de un accidente, o simplemente, son discriminados al no poseer las mismas garantías de las demás personas que se encuentran en dicha prensa.

## **2.2 Bases Teóricas**

Esta parte de la investigación, se refiere a todas las bibliografías, revisión de paginas electrónicas, publicaciones de revistas científicas o no, entre otros, que sirvieron de apoyo para poder estructurar las bases teóricas derivadas de la investigación y así poder desarrollar los conceptos necesarios de la misma.

En la página ACTUALIDAD LABORAL. (<http://www.actualidadlaboral.com.ve/>);

Realizan un análisis de La Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), incorpora dentro de su texto la figura de la pasantía como aquella participación de un estudiante en el proceso social del trabajo como parte de su formación. En este caso, el pasante debe aplicar los conocimientos adquiridos y generar nuevos, debiendo tener un tutor asignado, durante un tiempo determinado y con un programa específico. “Las pasantías según lo dispuesto en la LOTTT, surgen de las propuestas de pasantes para áreas específicas que realicen las instituciones

educativas, por el tiempo que determine el Plan de Formación del Pasante. Es común observar que en los planes de estudio de muchas universidades del país existe la pasantía como una materia obligatoria.

En cuanto a la relación que existe entre el pasante y la entidad de trabajo, es importante destacar que conforme lo establecido en la propia LOTTT en su artículo 307, **no reviste carácter laboral**, (resaltado propio); es decir, no se genera un vínculo que ocasione el pago de un salario por parte de la Entidad de Trabajo ni demás beneficios laborales a favor del pasante. Sin embargo, al término de la pasantía la entidad de trabajo puede continuar voluntariamente su relación con el pasante pero en ese caso, bajo una relación de dependencia, es decir, con carácter laboral a partir de la fecha de continuación de la relación. **(A nuestro entender, la razón del por que no existen normas de seguridad para ellos en las empresas). (comentario propio).**

El hecho de que en principio no exista una relación laboral entre la entidad de trabajo y el pasante, no excluye la posibilidad de que la entidad otorgue al pasante algún tipo de beca, ayuda o aporte económico para colaborar con su formación o gastos de transporte, etc. Asimismo, el pasante debe cumplir un horario, normas de disciplina y seguir las instrucciones que sean giradas por la Entidad de Trabajo y al finalizar la pasantía, deberá emitir un informe y recibir una calificación del tutor. Por su parte, los patronos deberán hacer un seguimiento y evaluación al desempeño del pasante y remitir un informe a la institución educativa respectiva. Ahora bien, existe una situación que nos llama poderosamente la atención y tiene que ver con que a pesar de que no existe una relación laboral entre el pasante y la entidad de trabajo, la LOTTT en su artículo 43 señala expresamente lo siguiente: “Todo patrono o patrona garantizará a sus trabajadores o trabajadoras condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuado, y son responsables por los accidentes laborales ocurridos y enfermedades ocupacionales acontecidas a los trabajadores, trabajadoras,

aprendices, pasantes, becarios y becarias en la entidad de trabajo, o con motivo de causas relacionadas con el trabajo. La responsabilidad del patrono o patrona se establecerá exista o no culpa o negligencia de su parte o de los trabajadores, trabajadoras, aprendices, pasantes, (resaltado propio); becarios o becarias, y se procederá conforme a esta Ley en materia de salud y seguridad laboral.”

En este sentido, observamos claramente de la norma antes citada que se atribuye una responsabilidad para la entidad de trabajo por accidentes laborales y/o enfermedades ocupacionales a los pasantes independientemente de la culpa o negligencia de los pasantes. Frente a esta norma surgen las siguientes interrogantes:

1. ¿Entonces los pasantes no son trabajadores pero pueden tener accidentes de trabajo o sufrir enfermedades ocupacionales?
2. ¿En este caso, le corresponderían al pasante las prestaciones dinerarias por concepto de responsabilidad objetiva a que se refiere la LOPCYMAT?
3. En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, quién las pagaría las prestaciones dinerarias, la Seguridad Social o la entidad de trabajo tomando en cuenta que el pasante no se inscribe en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.
4. ¿Cuál sería la base salarial para las prestaciones si el pasante no recibía pago alguno, el salario mínimo nacional o su proporción en relación con las horas en que presta el servicio el pasante como una referencia?
5. ¿Hay lugar al pago de daño moral.

Al respecto, consideramos que este tema debe ser desarrollado en el Reglamento de la ley que sea dictado, en virtud de que pareciera haber una contradicción entre el hecho de que el pasante no es trabajador pero la entidad de trabajo tiene responsabilidad en casos de accidentes o enfermedades, aunado al hecho de que pareciera no poder aplicarse las disposiciones de la LOPCYMAT. Sin embargo, somos de la opinión de que existe el riesgo que de ocurrir algún accidente o

enfermedad se termine originando una responsabilidad para la entidad de trabajo con base en la norma antes citada.

En este caso, nos inclinamos por pensar que si al pasante le ocurre algún accidente dentro de las instalaciones de la entidad de trabajo, lo lógico sería que se le brinde un auxilio inmediato al pasante y cubra los gastos como si se tratase de un particular que por cualquier motivo se halle dentro del centro de trabajo y sufra algún imprevisto o accidente, pero reiteramos, existe el riesgo de responsabilidad antes comentado.”.-

Interesante el artículo por cuanto refleja la inquietud que llevo a el desarrollo de este trabajo al verificar que existen lagunas en nuestro ordenamiento jurídico al respecto.

### **2.3.- Bases Legales.**

En esta parte de la investigación, se dará a conocer todos los artículos contemplados en la Constitución, leyes y demás instrumentos jurídicos, encargados de regular el interés superior de los Adolescentes pasantes en las empresas Venezolanas.

**La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** en capítulo V establece una serie de postulados en pro de los derechos sociales y de las familias iniciando con el:

**Artículo 78:**“Los Niños Niñas y Adolescentes son sujetos de pleno derecho y estarán protegidos por la legislación, Órganos y Tribunales especializados.

Por su parte la Ley especial la **LOPNNA**, establece

### **Artículo 8: Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes:**

El Interés Superior del Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

**Parágrafo Primero.** Para determinar el interés superior de niños, niñas y adolescentes en una situación concreta se debe apreciar:

- a) La opinión de los niños, niñas y adolescentes
- b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y sus deberes.
- c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.
- d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.
- e) La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo.

**Parágrafo Segundo.** En aplicación del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

### **Artículo 32: Derecho a la Integridad Personal:**

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad personal. Este derecho comprende la integridad física, síquica y moral.

**Parágrafo Primero.** Los niños, niñas y adolescentes no pueden ser sometidos a torturas, ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Parágrafo Segundo. El Estado, las familias y la sociedad deben proteger a todos los niños, niñas y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, torturas, abusos o negligencias que afecten su integridad personal. El Estado debe garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral a los niños, niñas y adolescentes que hayan sufrido lesiones a su integridad personal.

En el capítulo III del Título II en sus artículos del 94 al 116 desarrolla todo lo referente a la Protección en Materia de Trabajo resaltando para nuestro estudio los siguientes:

**Artículo 94. Derecho a la protección en materia de trabajo.**

Todos los niños, niñas y adolescentes trabajadores y trabajadoras tienen derecho a estar protegidos o protegidas por el Estado, las familias y la sociedad, en especial contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda entorpecer su educación, sea peligroso o nocivo para su salud o para su desarrollo integral.

Parágrafo Único. El Estado, a través del ministerio del poder popular con competencia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes, dará prioridad a la inspección del cumplimiento de las normas relativas a la edad mínima, las autorizaciones para trabajar y la supervisión del trabajo de los y las adolescentes.

**Artículo 95. Armonía entre la educación y el trabajo:**

El trabajo de los y las adolescentes debe armonizarse con el disfrute efectivo de su derecho a la educación.

El Estado, las familias, la sociedad, los patronos y patronas deben velar para que los adolescentes trabajadores y las adolescentes trabajadoras completen la educación obligatoria y tengan acceso efectivo a la continuidad de su educación.

Otro instrumento jurídico que sustenta el tema objeto del presente informe es la **ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo**, de la cual se han tomado y señalado en el apartado anterior los Artículos que se consideran guardan estrecha relación con el contenido del presente informe, entre los mismos cabe destacar:

**Definición de accidente de trabajo Artículo 69.** Se entiende por accidente de trabajo, todo suceso que produzca en el trabajador o la trabajadora una lesión funcional o corporal, permanente o temporal, inmediata o posterior, o la muerte, resultante de una acción que pueda ser determinada o sobrevenida en el curso del trabajo, por el hecho o con ocasión del trabajo. Serán igualmente accidentes de trabajo: 1. La lesión interna determinada por un esfuerzo violento o producto de la exposición a agentes físicos, mecánicos, químicos, biológicos, psicosociales, condiciones meteorológicas sobrevenidos en las mismas circunstancias.

2. Los accidentes acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando tengan relación con el trabajo.

3. Los accidentes que sufra el trabajador o la trabajadora en ej trayecto hacia y desde su centro de trabajo, siempre que ocurra durante el recorrido habitual, salvo que haya sido necesario realizar otro recorrido por motivos que no le sean imputables al trabajador o la trabajadora, y exista concordancia cronológica y topográfica en el recorrido.

4. Los accidentes que sufra el trabajador o la trabajadora con ocasión del desempeño de cargos electivos en organizaciones sindicales, así como los ocurridos al ir o volver del lugar donde se ejerciten funciones propias de dichos cargos, siempre que concurren los requisitos de concordancia cronológica y topográfica exigidos en el numeral anterior.

### **Definición de enfermedad ocupacional Artículo 70.**

Se entiende por enfermedad ocupacional, los estados patológicos contraídos o agravados con ocasión del trabajo o exposición al medio en el que el trabajador o la trabajadora se encuentra obligado a trabajar, tales como los imputables a la acción de agentes físicos y mecánicos, condiciones disergonómicas, meteorológicas, agentes químicos, biológicos, factores psicosociales y emocionales, que se manifiesten por una lesión orgánica, trastornos enzimáticos o bioquímicos, trastornos funcionales o desequilibrio mental, temporales o permanentes. Se presumirá el carácter ocupacional de aquellos estados patológicos incluidos en la lista de enfermedades ocupacionales establecidas en las normas técnicas de la presente Ley, y las que en lo sucesivo se añadiesen en revisiones periódicas realizadas por el Ministerio con competencia en materia de seguridad y salud en el trabajo conjuntamente con el Ministerio con competencia en materia de salud.

### **De las secuelas o deformidades permanentes Artículo 71.**

Las secuelas o deformidades permanentes provenientes de enfermedades ocupacionales o accidentes de trabajo, que vulneren las facultades humanas, más allá de la simple pérdida de la capacidad de ganancias, alterando la integridad emocional y psíquica del trabajador o de la trabajadora lesionado, se consideran equiparables, a los fines de la responsabilidad subjetiva del empleador o de la empleadora, a la discapacidad permanente en el grado que señale el Reglamento de la presente Ley.

### **De la responsabilidad del empleador o de la empleadora en las enfermedades ocupacionales de carácter progresivo**

**Artículo 72.** En aquellas enfermedades ocupacionales de especial carácter progresivo, en las cuales el proceso patológico no se detiene, aun cuando a el trabajador o trabajadora se le separe de su ambiente de trabajo, la responsabilidad del empleador o de la empleadora continúa vigente, hasta que pudiese establecerse su

carácter estacionario y se practicase una evaluación definitiva. No se extiende dicha responsabilidad en el caso de que el estado patológico sea complicado o agravado por afecciones intercurrentes, sin relación con el mismo, o sobreviniere el deceso por circunstancias igualmente ajenas a tal condición.

También encontramos bases legales para nuestro trabajo en el **Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo** en los siguientes artículos:

**Artículo 1. Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las normas de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo dirigidas a:

1. Promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores y las trabajadoras en todas las ocupaciones.
2. Prevenir toda causa que pueda ocasionar daño a la salud de los trabajadores y las trabajadoras, por las condiciones de trabajo.
3. Proteger a los trabajadores y las trabajadoras asociados y asociadas en sus ocupaciones, de los riesgos y procesos peligrosos resultantes de agentes nocivos.
4. Procurar al trabajador y trabajadora un trabajo digno, adecuado a sus aptitudes y capacidades.
5. Garantizar y proteger los derechos y deberes de los trabajadores y las trabajadoras, y de los patronos y las patronas, en relación con la seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo, descanso, utilización del tiempo libre, recreación y el turismo social.

## **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a los trabajos efectuados bajo relación de dependencia por cuenta de un patrono o patrona, cualesquiera sea su naturaleza, el lugar donde se ejecute, persiga o no fines de lucro, sean públicos o privados, existentes o que se establezcan en el territorio de la República y, en general, toda prestación de servicios personales donde haya patronos y patronas, por una parte, trabajadores y trabajadoras, por la otra, sea cual fuere la forma que adopte. Quedan expresamente incluidos en el ámbito de aplicación de este Reglamento el trabajo a domicilio, doméstico y de conserjería. Quienes desempeñen sus labores en cooperativas u otras formas asociativas o comunitarias, de carácter productivo o de servicios, estarán amparados por las disposiciones del presente Reglamento. Se exceptúan del ámbito de aplicación de este Reglamento los miembros de la Fuerza Armada Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. El presente Reglamento comprende también a los trabajadores y las trabajadoras no dependientes cuando sea compatible con la naturaleza de sus labores.

### **2.4.- Definición de Términos**

**Adolescente:** Conforme la Ley Organica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescente es la persona que tiene mas de 12 años y que no ha alcanzado la mayoría de edad.

**Accidente de Trabajo:** Se entiende por accidente de trabajo, todo suceso que produzca en el trabajador o la trabajadora una lesión funcional o corporal, permanente o temporal, inmediata o posterior, o la muerte, resultante de una acción que pueda ser determinada o sobrevenida en el curso del trabajo, por el hecho o con ocasión del trabajo.

**Aprendiz:** Persona que aprende un arte u oficio a fin de capacitarse para el oficio del mismo.

**Becario:** Es una persona que realiza prácticas en empresas (bajo remuneración o no) para completar la formación académica que ha recibido en un centro educativo.

**Centro Educativo:** Es un establecimiento destinado a la enseñanza. Es posible encontrar **centros educativos** de distinto tipo y con diferentes características, desde una escuela hasta una institución que se dedica a enseñar oficios pasando por un complejo cultural.

**Desconocimiento:** Falta de información acerca de una cosa o de comprensión de su naturaleza, cualidades y relaciones.

**Empresa:** Entidad en la que intervienen el capital y el trabajo como factores de producción de actividades industriales o mercantiles o para la prestación de servicios.

**Integridad Física:** Es el derecho constitucional que tiene toda persona de no ser objeto de vulneraciones o maltrato a su integridad física, mental o psicológica.

**Integridad Psíquica:** conjunto de condiciones que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en sus condiciones y proyecto de vida, encontramos que actualmente dentro del marco normativo en materia de derechos humanos en Venezuela.

**Integridad Moral:** se define como una cualidad de la persona que la faculta para tomar decisiones sobre su comportamiento por sí misma. Está muy relacionada con la concepción del sujeto de sí mismo: sus comportamientos, creencias y forma de actuar.

**Riesgo:** Es la exposición a una situación donde hay una posibilidad de sufrir un daño o de estar en peligro. Es esa vulnerabilidad o amenaza a que ocurra un evento y sus efectos sean negativos y que alguien o algo puedan verse afectados por él.

**Riesgo Laboral:** es un riesgo existente en el área laboral que puede resultar en una enfermedad laboral o en un accidente laboral.

**Pasante:** Estudiante aplica la teoría aprendida en un área laboral para adquirir sus conocimientos prácticos con alguna retribución por su servicio o de modo gratuito.

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLOGICO**

Tomando en consideración que una vez que se ha formulado el tema, se hace necesario examinar acerca de los métodos y técnicas usadas, que conlleven al logro de los objetivos propuestos, en este primer apartado se hace referencia a la definición de Marco Metodológico, Diseño de Investigación, Técnicas e Instrumentos de recolección de Datos y por ultimo una descripción de las etapas que complementaron el desarrollo de la temática expuesta.

Para Balestrini (2006. Pág. 125) “Marco metodológico es la instancia referida a los métodos, las diversas reglas, registros, técnicas y protocolos con los cuales una teoría y su método calculan las magnitudes de lo real”. Por su parte Final y Camacho (2008. Pág. 60) definen al Marco Metodológico al: “cómo se realiza la investigación, muestra, el tipo y diseño de la investigación, población, muestra, técnicas e instrumentos para la recolección de datos, validez y confiabilidad y las técnicas para el análisis de los datos”.

En cuanto al tema objeto de estudio; se hará mención a las estrategias de búsqueda de información y el diseño metodológico que sirvieron de base para el avance de las diferentes fases desarrolladas a lo largo de la investigación.

#### **4.1.- Tipo de Investigación.**

De acuerdo a Balestrini (2006. Pág. 131), el diseño de Investigación es “un plan global de investigación que integran de un modo coherente y adecuadamente correcto, técnicas de recogida de datos a utilizar, análisis previstos y objetivos”. Por su parte Sabino (2008. Pág. 34) El objeto fundamental del diseño de Investigación “proporcionar un modelo de verificación que permita contrastar hechos con teo

su forma es la de una estrategia o plan general que determine las operaciones necesarias para hacerlo.

En base a lo anterior, se infiere que el Diseño de Investigación es la estrategia general que acoge el investigador para dar respuestas al tema objeto de estudio. En atención al diseño, la investigación puede ser: documental, de campo o experimental.

Es por ello y en consideración que la temática que dio origen a este Informe de Pasantías necesita del análisis e interpretación de investigaciones posteriores, se razona que la presente exposición es de tipo documental, ya que se respalda en documentos bibliográficos, legales, y otros artículos de igual relevancia.

#### **4.2.- Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica.**

Para Hurtado de Barrera (2008. Pag.98), las técnicas de recolección de datos tiene que ver con todos aquellos procedimientos utilizados para la obtención de los datos, es decir el cómo las mismas pueden ser: de revisión documental, observación, encuesta y técnicas de recolección de datos. Para Cerda (citado por Claret Véliz, 2009. Pág. 74) “usualmente se habla de “dos tipos de fuente de recolección de información: las primarias y las secundarias.

Un instrumento de recolección de datos en una investigación según Arias (2006.pag. 69) “es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacena información”. De esta manera, son ejemplos de instrumentos: El cuestionario, una libreta en la cual el investigador anota todo lo observado, computadoras portátiles, dispositivos telefónicos entre otros.

Siguiendo el mismo orden de ideas el autor del presente trabajo sostiene que el tipo de fuente utilizada para el desarrollo del tema objeto de estudio es el de las fuentes de carácter secundario, puesto que ha tenido que recurrir a otros documentos que han permitido el desarrollo del tema, mediante el uso de técnicas operacionales tales como: subrayado, fichaje, bibliografías de citas y notas de interés para esta

investigación. En cuanto al instrumento utilizado el uso de la libreta para llevar las notas consideradas relevantes, fue de gran utilidad.

#### **4.3 Etapas Metodológicas o de la Investigación.**

De acuerdo a Sabino (2010.pag56), la metodológica de la investigación documental “es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos “.

El presente informe se llevó a cabo mediante tres etapas, las cuales se definen a continuación:

#### **1. Identificar los artículos referentes a la protección laboral en las leyes especiales en relación a la seguridad en el ambiente de trabajo de los adolescentes pasantes en la empresa Paveca C.A.**

El desarrollo de esta etapa, se llevó a cabo sin dificultad, ya que al estar dentro de la empresa el cargo desempeñado es el de supervisar la seguridad, por lo que se de fuente directa las debilidades que tienen los dispositivos de instrucción y riesgo de los manuales de seguridad industrial de la empresa, por que no existen los mismos.

#### **II.- Indicar los riesgos que pueden sufrir al realizar sus labores como pasantes al realizar labores que no son idóneas para su desarrollo en la empresa.**

Con la firme intención de ampliar el argumento expuesto, se hace necesario señalar los riesgos físicos, psíquicos y morales en aquellos casos, en los cuales el pasante pueda sufrir por no estar establecidos claramente los lineamientos e instrucciones a seguir en cada departamento donde desarrolla su actividad en la empresa tales como:

1. Riesgo físico (temperatura extrema, ruido y vibración).

2. Riesgo eléctrico (por contacto eléctrico e indirecto y electricidad estática).
3. Riesgo mecánico (golpeado por, golpeado contra, aplastamiento, golpes, caídas, atrapamiento por equipos en movimiento, entre otros).
4. Riesgo disergonomico (posturas inadecuadas, levantamiento de pesos y movimiento repetitivo).
5. Riesgo químico (irritantes, corrosivos, inflamable, tóxicos, explosivos, entre otros)

### **III.- Sugerir los pasos a seguir para brindar la protección legal establecida en las leyes especiales a los adolescentes pasantes y garantizar su integridad física en el desempeño de sus funciones.**

A fin de garantizar la integridad física, psíquica y moral de los pasantes se deben establecer, mientras no se logre la modificación de las leyes en esta área específica las siguientes sugerencias en cada departamento donde realicen sus actividades:

1. Realizar talleres de formación al personal que se va a desempeñar como pasante antes de ingresar a la empresa para así garantizar que se encuentra en capacidad de identificar el riesgo y prevenir cualquier accidente de trabajo.
2. Elaborar un manual de actividades y procedimiento para cada pasante de acuerdo a su área de trabajo a fin de garantizarle un mejor desempeño de sus funciones.
3. Impartir charla de seguridad informativa y motivadora durante el periodo el desarrollo de sus pasantías.
4. Realizar un seguimiento adecuado de sus labores como pasantes durante su estadía en la empresa.

#### **4.4.- Fuentes de Conocimiento Jurídico.**

Para la realización de la investigación del presente trabajo se ubicaron como fuentes del conocimiento jurídico, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la LOPNNA, La LOTT y la LOPCYMAT.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### Resultados

#### **Fase I Identificar los artículos referentes a la protección laboral en las leyes especiales en relación a la seguridad en el ambiente de trabajo de los adolescentes pasantes en la empresa Paveca C.A.**

El desarrollo de este momento, se llevó a cabo sin dificultad, ya que al estar dentro de la empresa el cargo desempeñado es el de supervisar la seguridad, por lo que se de fuente directa las debilidades que tienen los dispositivos de instrucción y riesgo de los manuales de seguridad industrial de la empresa, por que no existen los mismos y encuadrarlos dentro de los supuestos legales que deben proteger al pasante dentro de la empresa.

Se ubicaron los artículos referentes a la base constitucional que le otorga la protección a los adolescentes como sujetos de derechos; de igual forma se revisaron los artículos del Capitulo III, del Titulo II referente a los derechos, garantías y deberes de la Lopnna, específicamente los referentes a la protección en materia del trabajo, Así mismo, los referentes a la seguridad y medio ambiente del trabajo contemplados en la Lopcymat y su reglamento. Los cuales sirvieron de base para el desarrollo del tema y dejar claramente demostrado, que los adolescentes pasantes no gozan de protección por accidentes dentro de las instalaciones empresariales donde desarrollan su actividad como pasantes.

#### **Fase II. Indicar los riesgos que pueden sufrir al realizar sus labores como pasantes al realizar labores que no son idóneas para su desarrollo en la empresa.**

En esta fase, se hace necesario identificar los riesgos físicos, psíquicos y morales en aquellos casos, en los cuales el pasante pueda sufrir algún daño bien sea físico,

psicológico o moral, por no estar establecidos claramente los lineamientos e instrucciones a seguir en cada departamento donde desarrolla su actividad. Especialmente los riesgos a los que están expuestos estos jóvenes, que pueden causar secuelas a nivel físico, psicológico y moral, por ser objeto de amputaciones, pérdidas de falanges de sus miembros superiores entre otros.

Los riesgos más frecuentes a los que están expuestos los pasantes en las empresas al desarrollar su actividad encontramos, lo siguientes: Riesgos físicos, mecánicos, Disergonómicas y químicos.

**Fase III. Sugerir los pasos a seguir para brindar la protección legal establecida en las leyes especiales a los adolescentes pasantes y garantizar su integridad física en el desempeño de sus funciones.**

En esta fase se hace necesario, en base a la experiencia de las fases anteriores, establecer las normativas para la construcción dentro de cada empresa de las normas que protegen la integridad física psíquica y moral de los pasantes. Y así, garantizarle la mayor protección a la hora de realizar sus actividades dentro de la misma.

Apegado a la normativa legal vigente se sugieren los pasos a seguir para elaborar un Manual de Procedimientos, para los pasantes a fin de brindar la protección legal establecida en las leyes especiales y garantizar su integridad física en el desempeño de sus funciones.

**Conclusiones.**

En cuanto a las conclusiones de la presente investigación, se puede decir que en virtud de la llegada de la Revolución Industrial, los niños, las niñas y adolescentes también fueron objeto de explotación por parte de los industriales, con el transcurrir del tiempo y conforme la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, suscrita y ratificada por Venezuela, se asume el compromiso de ajustar nuestra legislación a la referida convención, sustentada en las Doctrina de Protección

Integral, estableciéndose en la Ley especial (LOPNNA), una protección laboral a los adolescentes trabajadores, requiriéndose de la debida autorización por parte del órgano administrativo Consejo de Protección, quien evaluara la conveniencia o no de la actividad laboral del adolescente en resguardo de sus derechos y garantías laborales. Asimismo la Ley Organica de los Trabajadores y las Trabajadoras, regula lo referente al adolescente en condición de pasante laboral, sin embargo no abarca todo lo referente a la protección legal en cuanto a los riesgos laborales que pueda sufrir el adolescente, en su condición de pasantes en las diversas empresas en Venezuela.

Así mismo argumentado en varios antecedentes, se realiza un estudio sobre la importancia de la creación y desarrollo de prevención en los programas educativos desde los primeros años de formación educativa a fin de capacitar a los futuros ciudadanos en la cultura preventiva. A pesar de que no existe una relación laboral entre el pasante y la entidad de trabajo, la LOTTT en su artículo 43 señala expresamente lo siguiente: “Todo patrono o patrona garantizará a sus trabajadores o trabajadoras condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuado, y son responsables por los accidentes laborales.

Quedando claro conforme lo señalado en esta investigación,, que los adolescentes pasantes, no gozan de protección por accidentes dentro de las instalaciones empresariales donde desarrollan su actividad. Es por esto que lo que se busca es garantizar su integridad física y buen ambiente de trabajo donde desarrollen sus actividades como pasantes.

### **Recomendaciones**

De acuerdo a todo lo antes señalado en el presente trabajo de grado, se entiende que los adolescentes pasantes desconocen los riesgos a los que están expuestos en los puestos de trabajo al momento de desarrollar sus pasantías, lo que lo hace mas vulnerables a un accidente laboral, por lo que se recomienda, debe brindar la

protección legal establecida en las leyes especiales y garantizar su integridad física en el desempeño de sus funciones., a través de esta investigación se aportan una serie de recomendaciones que tienen como objetivo apoyar el estudio de esta investigación.

1. Realizar talleres de formación al personal que se va a desempeñar como pasante antes de ingresar a la empresa para así garantizar que se encuentra en capacidad de identificar el riesgo y prevenir cualquier accidente de trabajo.

2. Elaborar un manual de actividades y procedimiento para cada pasante de acuerdo a su área de trabajo a fin de garantizarle un mejor desempeño de sus funciones.

3. Impartir charla de seguridad informativa y motivadora durante el periodo el desarrollo de sus pasantías.

4. Realizar un seguimiento adecuado de sus labores como pasantes durante su estadía en la empresa.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

ARIAS F, (2006). El proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica (5ta Ed.). Caracas: Episteme.

BALESTRINI, M. (2001). Cómo se Elabora el Proyecto de Investigación. Caracas: BL Consultores Asociados, Servicio Editorial.

Asamblea Nacional. Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela (1999).

CÓDIGO CIVIL de Venezuela. Gaceta N° 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982.

Diccionario Asuri de la Lengua Española. (1982) Asuri Ediciones S.A. Bilbao-España.

Domínguez Guillen, María Candelaria (2008). Revista de Derecho n°28. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas. Ensayos sobre capacidad y otros temas de Derecho Civil. 2ª, Tribunal Supremo de Justicia. Caracas.

IX Jornada de la Ley Orgánica para la Protección Del Niño y del Adolescente: la Reforma (2008).Caracas: Publicaciones UCAB.

Lázaro González, Isabel (2002). Los Menores en el Derecho Español. Madrid: Editorial Tecno.

Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (Gaceta Oficial N° 38.236 del 26 de julio de 2005)

Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes. (2007). Gaceta N° 5.859 Extraordinario Diciembre, 10, 2007

Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras (2012). Gaceta N° 6076 Extraordinario Mayo 07 de 2012

PERDOMO, Juan Rafael (2007). Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. La nueva LOPNA. Caracas: Editorial Horizonte C.A.

RAMOS, Cesar J. (1999). De los menores a los niños... Una larga trayectoria. Caracas: Departamento de Publicaciones, FCJP, UCV.

SAINZ MUÑOZ, Carlos. (2001) Los Niños y Adolescentes Trabajadores y su Protección en la Constitución Bolivariana. Caracas: Centro de Desarrollo e Investigaciones Laborales.